



# Trabajo Fin de Grado

La transposición de la Directiva 2019/1151 como agente actualizador de la constitución societaria en línea en Derecho español

The transposition of the Directive 2019/1151 as a modernizing key of the on line corporate constitution in Spanish law

Autora

Inés Monteagudo Tejedor

Directora

Reyes Palá Laguna  
*Catedrática de la Universidad de Zaragoza en Derecho Mercantil.  
(Departamento de Derecho de la Empresa).*

Facultad de Derecho  
2022

**RESUMEN:** Desde el año 2003, el derecho español permite la constitución a distancia mediante la utilización de herramientas digitales. Este procedimiento todavía mantiene una fase presencial ante notario, que podría ser eliminada tras la trasposición de la Directiva 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades, que tiene por norma general la plena constitución societaria telemática y digital, al menos para alguno de los tipos societarios. Por ello, el ejercicio notarial en el seno de la Unión Europea, y particularmente en España, deberá incorporar herramientas digitales que posibiliten sus funciones tal y como indica la directiva 2019/1151.

Este trabajo se centrará en la trasposición de la directiva 2019/1151 a través del Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades. A su vez, tendrá en cuenta el rápido avance de la técnica y la posibilidad de incorporar estos al procedimiento de constitución.

**ABSTRACT:** Since 2003, Spanish law allows distance corporate constitutions by using digital tools. Nevertheless, this procedure still has an in-person stage before a notary public that is probably coming to an end due to the transposition of the Directive (EU) 2019/1151 of the European Parliament and of the Council of 20 June 2019 amending Directive (EU) 2017/1132 as regards the use of digital tools and processes in company law. So, notary public across the European Union must integrate enough digital methods in order to keep their functions.

This document will focus on the Spanish draft law dedicated to the transposition of the Directive 2019/1151. Furthermore, this document also considers the thrilling availability of technical innovation and their future role in corporate constitution.

# ÍNDICE

<b>ABREVIATURAS.....</b>	<b>4</b>
<b>I INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>5</b>
1. PRELIMINAR .....	5
2 JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO DEL PRESENTE TRABAJO .....	8
3 METODOLOGÍA.....	10
<b>II LA DIRECTIVA 2019/1151 .....</b>	<b>11</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	11
2. BREVE ANÁLISIS SOBRE PRECEDENTES DE CONSTITUCIÓN SOCIETARIA EN LÍNEA Y SU INFLUENCIA EN LA REDACCIÓN ACTUAL DE LA DIRECTIVA 2019/1151 .....	12
3. EXIGENCIAS DE LA DIRECTIVA 2019/1151 EN RELACIÓN A LA CONSTITUCIÓN SOCIETARIA EN LÍNEA.....	14
4. DESENVOLVIMIENTO PRÁCTICO DE LA CONSTITUCIÓN TELEMÁTICA DE LA SRL.....	16
<b>III. LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2019/1151 AL DERECHO ESPAÑOL .....</b>	<b>19</b>
1. TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2019/1151 E IMPACTO DE LA PANDEMIA .....	19
2. MEDIDAS EN FAVOR DE LA CONSTITUCIÓN A DISTANCIA: PRECEDENTES DE LA DIRECTIVA 2019/1151 .....	21
3. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE EFICIENCIA DIGITAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA EN MATERIA SOCIETARIA .....	24
<b>IV. NUEVAS POSIBILIDADES EN LA CREACIÓN TELEMÁTICA DE SOCIEDADES: IDENTIFICADORES BIOMÉTRICOS Y BLOCKCHAIN.....</b>	<b>27</b>
1. INCORPORACIÓN DE MARCADORES BIOMÉTRICOS EN LA CONSTITUCIÓN A DISTANCIA DE SOCIEDADES.....	27
2. FUNCIONAMIENTO REGISTRAL UTILIZANDO <i>BLOCKCHAIN</i> .....	29
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>31</b>
<b>VI. BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN .....</b>	<b>33</b>
BIBLIOGRAFÍA .....	33
LEGISLACIÓN Y TEXTOS PRELEGISLATIVOS CONSULTADOS.....	35
OTRA DOCUMENTACIÓN CONSULTADA .....	37

## ABREVIATURAS

**AEPD** Agencia Española de Protección de Datos.

**APL** Anteproyecto de Ley

**art** Artículo.

**Cc** Código Civil.

**Ccom** Código de Comercio.

**CEPD** Comité Europeo de Protección de Datos.

**CNUDMI** Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

**LH** Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria.

**LSC** Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**RGPD** Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. Reglamento General de Protección de Datos.

**RRM** Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil.

**SEPD** Supervisor Europeo de Protección de Datos.

**SPE** Sociedad Privada Europea.

**SRL** Sociedad de Responsabilidad Limitada.

**SUP** Sociedad Unipersonal Privada.

**TUE** Tratado de la Unión Europea.

**UE** Unión Europea.

# I. INTRODUCCIÓN

## 1. PRELIMINAR

Europa ha vivido dos grandes crisis económicas en el siglo XXI, la primera de carácter sistémico en el ámbito financiero mientras que la más reciente responde más a factores exógenos. A finales de 2007 se desencadenó en los Estados Unidos una crisis económica que al año siguiente impactó en todo el mundo.<sup>1</sup>

Ante ello, se adoptaron medidas de diverso carácter dirigidas a la recuperación del crecimiento. Si bien hubo algunas con un horizonte de cumplimiento a corto plazo como la recuperación de crédito y el control de instituciones financieras, estas medidas por sí solas no eran la solución<sup>2</sup>. La UE entendió la necesidad de reformas profundas que garantizaran un crecimiento sostenido, por lo que confeccionó el plan «Europa 2020» centrado tanto en la recuperación como en el estado socioeconómico a alcanzar el año 2020<sup>3</sup>. Una de las medidas del plan es la implantación del mercado único digital, incluida dentro del epígrafe «Una agenda digital para Europa»<sup>4</sup>.

Este mercado único digital es un concepto que entre sus acciones incluye la reforma del derecho societario europeo.<sup>5</sup> Con anterioridad la Comisión Europea puso en marcha otro plan estratégico, conocido como «paquete de derecho de sociedades»<sup>6</sup>, cuyo principal hito fue la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades. El interés de esta directiva reside en que

---

<sup>1</sup> PEÑA PINTO, M. *et al.* , «La Unión Europea ante la crisis económica y del empleo», *Cuadernos del Consejo Económico y Social*, núm.12 ,Versión digital,2010, p.32

<sup>2</sup> PEÑA PINTO, M. *et al.* , «La Unión Europea ...»,*cit.*, p. 33 y 41

<sup>3</sup>Comunicación de la Comisión. «Europa 2020. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» COM /2010/2020 final, de 3.3.2010.

<sup>4</sup>Comunicación de la Comisión. «Europa 2020. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» COM /2010/2020 final, de 3.3.2010. Concretamente el Apartado 2 de la comunicación:

<sup>5</sup> MARTÍNEZ BALMASEDA, A. , « La digitalización de las sociedades en el derecho europeo: la Directiva 2019/1151 sobre la utilización de herramientas y procesos digitales (1)» , *Revista del Derecho de la Competencia y la Distribución*, núm.26, Versión digital, 2020, p.2

<sup>6</sup> Comunicación de la Comisión al parlamento europeo, al consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones. Plan de acción: Derecho de sociedades europeo y gobierno corporativo - un marco jurídico moderno para una mayor participación de los accionistas y la viabilidad de las empresas. COM/2012/0740 final, de 12.12.2012, Concretamente el Apartado 5 del mismo plan: «CODIFICACIÓN DEL DERECHO DE SOCIEDADES DE LA UE»

supuso la realización de uno de los postulados del derecho societario europeo, asentar las bases de la codificación<sup>7</sup>. Aunque esta codificación no es completa<sup>8</sup>.

Si bien la Directiva 2017/1132 incluía en su Capítulo III unas bases mínimas de digitalización en relación con la recepción e intercambio de información entre registros mercantiles, quedaba margen de actuación.<sup>9</sup> Debido a ello se promulgaron reformas del derecho societario europeo en el año 2019, entre las que destaca la digitalización societaria. Tras diversas propuestas ante el Parlamento Europeo se aprobó la Directiva 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades<sup>10</sup>, siendo esta el objeto de estudio del presente trabajo por las razones que se exponen a continuación.

Cada estado miembro había abordado la transposición de la directiva de 2017 de manera interna produciéndose divergencias entre ellos. Esta fragmentación podría suponer un obstáculo a la libertad de establecimiento, lo que reveló la necesidad de contar con una oferta común de trámites societarios a distancia en el seno de la Unión. El hecho de introducir medios digitales en la actividad societaria, aparte de actualizar la práctica societaria, concuerda con la posición simplificadora del derecho de sociedades europeo que busca aportar eficiencia a sus procesos. Se extrae así que la digitalización societaria precedía a la pandemia COVID 19, aunque ésta la haya acelerado<sup>11</sup>.

Durante el periodo más crudo de la pandemia, en España se promulgaron múltiples Reales Decretos dirigidos a dar facilitar la vida societaria ante las restricciones de movilidad impuestas a la ciudadanía. Sin embargo, se precisa de dotar de carácter permanente a este marco jurídico temporal, con el fin de situarse acorde con las posiciones actuales favorables a la

---

<sup>7</sup> MORALEJO MENÉNDEZ, I., «Directiva (UE) 2019/ 1151 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/ 1132 en lo que se refiere a la utilización de herramientas y procedimientos digitales en el ámbito del Derecho de Sociedades [DOUE, 1 n.º 186, de 11-VII-2019]» en *ARS IURIS SALMANTICENSESIS AIS: revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología*, núm.1, Versión digital, 2020, p. 230

<sup>8</sup> BUX, U., y MACIEJEWSKI, M., *El Derecho de sociedades*, Fichas Temáticas sobre la Unión Europea, Parlamento Europeo, núm. 10, 2021. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/35/el-derecho-de-sociedades>

<sup>9</sup> BOQUERA MATARREDONA, J., «La tecnología en la constitución y el funcionamiento de las sociedades de capital españolas», en *Cuadernos de Derecho y Comercio*, núm.76, Versión digital,2021, p.24

<sup>10</sup> BUX, U., y MACIEJEWSKI, M., *El Derecho de sociedades*, Fichas Temáticas sobre la Unión Europea, Parlamento Europeo, núm. 10, 2021. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/35/el-derecho-de-sociedades>

<sup>11</sup> MARTÍNEZ BALMASEDA, A ., « La digitalización de las sociedades ...» *cit.*, p.1 y 2

digitalización. Una digitalización societaria que servirá de antesala a la incorporación de nuevas tecnologías, como el blockchain.<sup>12</sup>

Un ejemplo de ello es la junta exclusivamente telemática, nacida para solucionar el concreto problema de la necesaria celebración de la junta general ordinaria *ex art.* 164 Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital<sup>13</sup>. A la vista de las ventajas que se derivaban de su celebración completamente virtual, el legislador modifica la Ley de Sociedades de Capital mediante la Ley 5/2021 de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas incluyéndolo de manera definitiva en el artículo 182 bis LSC.<sup>14</sup>

De esta manera, la Junta exclusivamente telemática se une a otras medidas como la web societaria (art 11 bis y 11 ter LSC) y su uso como canal de comunicación entre socios y sociedad (art 11 quáter).<sup>15</sup>

Por otra parte, la crisis provocada por la pandemia ha reducido drásticamente el volumen de constituciones societarias<sup>16</sup> atendiendo a los datos arrojados por el Registro Mercantil en 2020, año en el que se produjeron 80.134 constituciones, inferior a las producidas en años anteriores.<sup>17</sup>

Esta situación debe hacer reflexionar al legislador sobre la constitución societaria en España, especialmente su cauce telemático. Resulta inconcebible un procedimiento de constitución telemática con una duración superior a un mes como sucedía en ocasiones en los años 2019 y 2020, situándonos en el puesto 97 de entre 190 estados según el informe *Doing*

---

<sup>12</sup> GARCÍA MANDALONIZ, M., *Una sociedad mercantil simplificada y digitalizada. Un ecosistema emprendedor innovador, inclusivo y sostenible*, Dykinson, Madrid, 2020, p.328

<sup>13</sup> BOQUERA MATARREDONA, J. «La digitalización de las sociedades de capital españolas tras las Directivas europeas sobre la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades» en *Revista de Derecho Mercantil*, núm.320, versión digital,2021,p.34

<sup>14</sup> RECALDE CASTELLS, A. y JUSTE MENCÍA, J. «Asistencia telemática a la junta y juntas exclusivamente telemáticas tras la Ley 5/2021 (arts. 182 y 182 bis LSC)» en *Revista de Derecho de Sociedades*, núm.62, versión digital,2021, p.1-2

<sup>15</sup> BOQUERA MATARREDONA, J., «La tecnología en la constitución ...», *cit.*, p.19

<sup>16</sup> GARCÍA MANDALONIZ, M., *Una sociedad mercantil simplificada ...cit.*, p.23

<sup>17</sup> REGISTRADORES DE ESPAÑA, *Estadística Mercantil. Ejercicio 2020*, p.2 Disponible en [https://www.registradores.org/actualidad/portal-estadistico-registral/estadisticas-mercantiles#portlet\\_com\\_liferay\\_journal\\_content\\_web\\_portlet\\_JournalContentPortlet\\_INSTANCE\\_210Inub8fs2s](https://www.registradores.org/actualidad/portal-estadistico-registral/estadisticas-mercantiles#portlet_com_liferay_journal_content_web_portlet_JournalContentPortlet_INSTANCE_210Inub8fs2s)

*Business* realizado por el Banco Mundial. A gran distancia de países miembros de la UE como Francia y Dinamarca, donde puede iniciarse un negocio en un plazo inferior a una semana (puestos 37 y 45, respectivamente, de dicha clasificación).<sup>18</sup> Esta excesiva duración de la constitución societaria podría acortarse con la trasposición de la Directiva 2019/1151. Siempre y cuando ello sea visto como una oportunidad por parte del legislador.

Por esta razón, el presente trabajo se va a centrar en el contenido de esta directiva y la propuesta de trasposición de la misma a través del Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades. Como broche final, se tratarán los aspectos relevantes de la constitución telemática: los identificadores telemáticos y el posible recurso a la tecnología de registros distribuidos (*blockchain*).

## 2. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO DEL PRESENTE TRABAJO

Los rasgos característicos de la sociedad limitada son objeto de estudio pormenorizado en la asignatura de Derecho Mercantil I. Partiendo de esta base teórica, es posible tratar las reformas recientes enfatizando sobre la directiva 2019/1151, más conocida como «directiva de digitalización». Entre sus medidas más importantes incluye un procedimiento de constitución a distancia, en el que por norma general no se puede exigir personación. Algo que previsiblemente obligará a España a suprimir el único trámite presencial del procedimiento telemático español previo a esta directiva.<sup>19</sup>

Dicha directiva entró en vigor el 31 de julio de 2019, su trasposición debió finalizar con fecha límite de 1 de agosto de 2021, sin perjuicio de contar con una prórroga de un año (art. 4 Directiva 2019/1151). Si bien la trasposición de la directiva se tratará en el capítulo tercero, España lleva casi 3 años de retraso en su transposición.

---

<sup>18</sup> Página web oficial del Informe *Doing Business*. Resultados accesibles desde <https://www.doingbusiness.org/en/doingbusiness>

<sup>19</sup> MARTÍNEZ BALMASEDA, A., « La digitalización de las sociedades ...» *cit.*, p.7

En el apartado siguiente se abordará el estudio de los aspectos en los que incide la directiva 2019/1151; puede adelantarse que el presente trabajo enfatizará la digitalización de la constitución societaria. Aunque la aplicación de tecnología puede darse en cualquier momento societario, en sede de constitución es fundamental. En este primer estadio, se percibe una de sus principales características, la reducción de tiempo en comparación con procedimientos en papel que precisan de personación<sup>20</sup>. De hecho, la UE estima que su duración puede llegar a ser la mitad, algo que no se observa en España<sup>21</sup>. Los procedimientos presenciales tuvieron una duración media de 62 días en 2020 y de 53 días en 2019, mientras que los telemáticos precisaron de 42 y 37 días respectivamente<sup>22</sup>. Así que la diferencia en tiempo es poco perceptible.

Sería imposible ignorar la configuración del entorno empresarial europeo, mayoritariamente formado por entidades de reducida dimensión. Estas son las destinatarias principales de las medidas de tecnificación societaria a pesar de que su contenido se dirige a todas las empresas. Gracias a la incorporación de nuevas tecnologías desde su comienzo, continuando con su uso en demás fases, las pymes verán impulsada su digitalización.<sup>23</sup>

Esta predominancia de las pymes sirve de explicación para entender por qué la directiva 2019/1151 se enfoca en las sociedades de responsabilidad limitada. Estas corporaciones forman la totalidad de las sociedades limitadas censadas en la Unión Europea.<sup>24</sup>

Si España ha logrado, gracias a la introducción previa de tecnología en el ejercicio notarial y registral, que el 90% de las constituciones societarias empleen medios electrónicos<sup>25</sup>, es importante cuidar este procedimiento. Un cuidado que se demuestra explorando los nuevos avances de la tecnología a la vez que se tiene en cuenta los diversos riesgos jurídicos que trae consigo.

---

<sup>20</sup> MARTÍNEZ BALMASEDA, A ., « La digitalización de las sociedades ...» *cit.*, p.6 y 9

<sup>21</sup> BUX, U., y MACIEJEWSKI, M., *El Derecho de sociedades*, Fichas Temáticas sobre la Unión Europea, Parlamento Europeo, núm. 10, 2021. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/35/el-derecho-de-sociedades>

<sup>22</sup> REGISTRADORES DE ESPAÑA, *Estadística Mercantil. Ejercicio 2020 y Estadística Mercantil. Ejercicio 2019*, p.5 y 6 Disponible en [https://www.registradores.org/actualidad/portal-estadistico-registral/estadisticas-mercantiles#portlet\\_com\\_liferay\\_journal\\_content\\_web\\_portlet\\_JournalContentPortlet\\_INSTANCE\\_210Inub8fs2s](https://www.registradores.org/actualidad/portal-estadistico-registral/estadisticas-mercantiles#portlet_com_liferay_journal_content_web_portlet_JournalContentPortlet_INSTANCE_210Inub8fs2s)

<sup>23</sup> BOQUERA MATARREDONA, J. « La digitalización ...» *cit.*, p.2

<sup>24</sup> BUX, U. y MACIEJEWSKI, M., *El Derecho de sociedades*, Fichas Temáticas sobre la Unión Europea, Parlamento Europeo, núm. 10, 2021. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/35/el-derecho-de-sociedades>

<sup>25</sup> BOQUERA MATARREDONA, J., «La tecnología en la constitución ...», *cit.*, p.25

El interés que profeso en esta materia se basa en la búsqueda de trascendencia empresarial práctica y la eficiencia que aporta la comprensión de la tecnología.

### 3. METODOLOGÍA

La confección de este trabajo se ha llevado a cabo mediante el estudio de la legislación europea y española aplicable en materia de digitalización societaria. Entre ellas, la citada directiva 2019/1151, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades como piedra angular del estudio. Debido a su objetivo de implantar un procedimiento de constitución plenamente digital, destaca la doctrina que se ha pronunciado sobre el tema. Este estudio combinado de legislación y artículos doctrinales se ha llevado a cabo debido a la ausencia de jurisprudencia al respecto.

La transposición de la directiva implica el análisis del Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades, teniendo presente el artículo 3.1 Cc como criterio interpretativo. Al influir la norma europea en otros proyectos del actual Gobierno de España como el Proyecto de Ley de Creación y Crecimiento y el Proyecto de Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, se deja constancia de ello en el presente estudio.

Finalmente, se mantiene un tono positivo con respecto a la tecnología, ya que sería anacrónica una posición contraria. Sin embargo, se tratan las posibles deficiencias técnicas y jurídicas, especialmente con aplicaciones menos arraigadas como la cadena de bloques y la biometría. Especialmente con respecto a esta última, recogiendo informes de la Agencia Española de Protección de Datos, del Supervisor Europeo de Protección de Datos y del Comité Europeo de Protección de Datos.

## II LA DIRECTIVA 2019/1151

### 1. INTRODUCCIÓN

La Directiva de digitalización enumera tres tareas principales dirigidas a los legisladores nacionales para la habilitación de procedimientos informáticos en materia societaria.<sup>26</sup>

En el apartado anterior se ha indicado que la digitalización de la constitución societaria es una antesala al uso de tecnologías en posteriores etapas, algunas de ellas avanzadas por la pandemia de la COVID-19. Por ello, es preciso tecnificar tanto la constitución como las modificaciones estatutarias, cuestiones entre otras contenidas en el artículo 14 de la directiva 2017/1132 (artículo 13 undecies 1 de la directiva 2019/1151 que modifica la directiva 2017/1132). Siguiendo el objetivo de introducir herramientas digitales conforme avanza la vida de la sociedad, también se incluye referencia al establecimiento de sucursales a lo largo de la UE.<sup>27</sup>

Sin embargo, estos aspectos estrechamente relacionados con las sociedades no son los únicos. También se añaden acciones sobre la recepción de información por los interesados, debiéndose hallar en línea y en algunos casos, ser gratuita. A modo de ejemplo, la disponibilidad gratuita debe extenderse al objeto social.<sup>28</sup> En España sería interesante la traducción de esta información mercantil al inglés, suponiendo así «una gran mejora de la competitividad de nuestro sistema jurídico mercantil» según ÁLVAREZ-ROYO VILLANOVA.<sup>29</sup> Utilizar un idioma extendido en los negocios como el inglés no es la única variable a analizar. Se debe ser innovador, introduciendo progresivamente en el Registro Mercantil el *big data*. El motivo de emplear esta técnica reside es que permite examinar multitud de información sin que suponga una gran pérdida de tiempo.<sup>30</sup>

A estas cuatro acciones, se le añaden otras accesorias entre las que destaca el reconocimiento mutuo de inhabilitación de administradores. Así, si un administrador ha sido

---

<sup>26</sup> MARTÍNEZ BALMASEDA, A ., « La digitalización de las sociedades ...» *cit.*, p.6

<sup>27</sup> MARTÍNEZ BALMASEDA, A ., « La digitalización de las sociedades ...» *cit.*, p.1,6,9

<sup>28</sup> GÓMEZ GALLIGO, J., «DIGITALIZACIÓN REGISTRAL MERCANTIL» en *Revolución digital. Derecho Mercantil y Token Economía*, Ana Felicitas Muñoz Pérez (dir.), María del Carmen de la Orden de la Cruz (coord.), Cristina Martínez Laburta (coord.),Tecnos, Madrid, 2019, p.149 y 150

<sup>29</sup> ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, S. «Propuesta de adaptación de la directiva de digitalización 2019/1151 a la vista del derecho comparado», Revista *Lex Mercatoria*, núm.18, Versión digital, 2021, p. 107

<sup>30</sup> BOQUERA MATARREDONA, J., «La tecnología en la constitución...», *cit.*, p.21

inhabilitado en un estado miembro no debe poder tener este cargo en una sociedad domiciliada. Paradójicamente, no es preceptivo solicitar estos datos al registro correspondiente.<sup>31</sup>

Antes de explicar la constitución telemática que implanta esta directiva de digitalización, es necesario resaltar su dependencia con legislación anterior. El contenido de esta directiva no tendría utilidad práctica sin la implantación de la «interconexión de registros mercantiles<sup>32</sup>», la «identificación electrónica<sup>33</sup>» y la «pasarela digital única<sup>34</sup>». <sup>35</sup>

## 2. BREVE ANÁLISIS SOBRE PRECEDENTES DE CONSTITUCIÓN SOCIETARIA EN LÍNEA Y SU INFLUENCIA EN LA REDACCIÓN ACTUAL DE LA DIRECTIVA 2019/1151

Uno de los aspectos característicos de esta Directiva es la habilitación de sistemas para una completa constitución en línea. El interés que despierta no va unido a que sea una acción novedosa en el panorama europeo. Con anterioridad, ya existieron proyectos como la Sociedad Privada Europea (SPE)<sup>36</sup> y la Sociedad Unipersonal Privada (SUP)<sup>37</sup> por parte de la Comisión Europea y que fueron abandonados. Además de configurarse ambas como nuevos tipos societarios, ya integraban las herramientas tecnológicas en su constitución.<sup>38</sup> De hecho, la SUP se ideo con el fin de que su constitución y posterior gestión se llevasen a cabo obligatoriamente utilizando medios digitales.<sup>39</sup>

---

<sup>31</sup> MARTÍNEZ BALMASEDA, A., « La digitalización de las sociedades ...» *cit.*, p.11

<sup>32</sup> Originalmente en la Directiva 2012/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, por la que se modifican la Directiva 89/666/CEE del Consejo y las Directivas 2005/56/CE y 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la interconexión de los registros centrales, mercantiles y de sociedades. Actualmente en la Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades. Concretamente en el capítulo III del Título I de la misma, arts 13-28

<sup>33</sup> Reglamento (UE) nº 910/2014, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica. Más conocido como Reglamento eIDAS

<sup>34</sup> Reglamento (UE) nº 2018/1724, de 2 de octubre de 2018, que regula la pasarela digital única.

<sup>35</sup> MARTÍNEZ BALMASEDA, A., « La digitalización de las sociedades ...» *cit.*, p.2-5

<sup>36</sup> Consejo Europeo, Propuesta de reglamento del Consejo por el que se aprueba el estatuto de la Sociedad Privada Europea el 25 de junio de 2008. Texto disponible <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52008PC0396&from=ES>

<sup>37</sup> Parlamento Europeo y Consejo Europeo, Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las sociedades unipersonales privadas de responsabilidad limitada. Texto disponible: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52014PC0212>

<sup>38</sup> MARTÍNEZ BALMASEDA, A., « La digitalización de las sociedades ...» *cit.*, p.6

<sup>39</sup> BOQUERA MATARREDONA, J. « La digitalización ...» *cit.*, p.4

Las labores de digitalización societaria también se ven respaldadas por organismos internacionales, así, la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). En su *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas*<sup>40</sup> publicada en abril de 2019, se defiende la digitalización de la constitución de la sociedad.<sup>41</sup> Dentro de este documento, plantea un abandono progresivo de procedimientos clásicos en papel hacia un pleno funcionamiento electrónico.<sup>42</sup>

Esta progresividad se observa al instaurar una etapa de convivencia entre ambas tramitaciones, un sistema mixto. La razón de este sistema mixto es favorecer la relación entre a las entidades de reducida dimensión y registro mercantil<sup>43</sup>, sabiendo que España es de los estados donde la inscripción societaria es obligatoria (Arts 16.2 Ccom y 81 RRM)<sup>44</sup>.

La postura que adopta la directiva con respecto a los procedimientos digitales encaja con el sistema mixto propuesto por CNUDMI. La implantación de una modalidad de constitución actualizada no busca suprimir la tramitación presencial ni quedar supeditada a operaciones transfronterizas. A pesar de que la personación no obstaculiza en las constituciones internas, estas también pueden optar a utilizar cauces digitales.<sup>45</sup>

En el apartado siguiente, se explicará la forma de abordar su implantación por parte de la directiva.

---

<sup>40</sup>Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas* (2019) Disponible en [https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/mediadocuments/uncitral/es/lg\\_business\\_registry-s.pdf](https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/mediadocuments/uncitral/es/lg_business_registry-s.pdf)

<sup>41</sup> MARTÍNEZ BALMASEDA, A., « La digitalización de las sociedades ...» *cit.*, p.6 y GARCÍA MANDALONIZ, M., *Una sociedad mercantil simplificada ... cit.*, p.172

<sup>42</sup>GARCÍA MANDALONIZ, M., *Una sociedad mercantil simplificada ... cit.*, p.172

<sup>43</sup> GARCÍA MANDALONIZ, M., *Una sociedad mercantil simplificada ... cit.*, p.172

<sup>44</sup>Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas* (2019) p.2 Disponible en [https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/mediadocuments/uncitral/es/lg\\_business\\_registry-s.pdf](https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/mediadocuments/uncitral/es/lg_business_registry-s.pdf)

<sup>45</sup> MARTÍNEZ BALMASEDA, A., «La digitalización de las sociedades ...» *cit.*, p.6

### 3. EXIGENCIAS DE LA DIRECTIVA 2019/1151 EN RELACIÓN A LA CONSTITUCIÓN SOCIETARIA EN LÍNEA

Tras el fracaso de la implantación obligatoria de constitución telemática y digitalizada a través de los nuevos tipos societarios aludidos, esta directiva supone un cambio de estrategia.

Se respeta la normativa interna sobre tipos societarios, su organización y administración y los requisitos de constitución.<sup>46</sup> De esta manera se cumple con el principio de neutralidad jurídica, obligando solamente a la habilitación de la posibilidad constitución telemática (art 13 quater de la directiva 2019/1151)<sup>47</sup>. El concepto de constitución telemática no se define, pero su articulado señala la eliminación de personación ante la autoridad competente y la documentación en papel.<sup>48</sup>

El anexo II bis de la directiva 2019/1151 indica los tipos societarios nacionales que deben ofrecer procedimiento digital de constitución societaria. Atendiendo al citado anexo, el legislador español está obligado a instaurar este procedimiento para la sociedad limitada<sup>49</sup>. Recordemos que, como se ha indicado en el apartado 2.2 no se pretende hacer desaparecer la tramitación presencial.

Además, el procedimiento deberá contar con modelos de escritura para esas sociedades, en nuestro caso SRL. Los estados miembros facilitarán su utilización poniéndolos a disposición del público a través de la plataforma única digital.<sup>50</sup>

Por otra parte, otros tipos societarios precisan de una decisión interna sobre su acceso a procedimientos telemáticos. Principalmente, atendiendo al derecho español, este se denegaría a la sociedad anónima por su complejidad como indica MORALEJO MENÉNDEZ<sup>51</sup>. A pesar de ello, se encuentran detractores a la exclusión de este tipo, porque el espíritu de esta directiva es la habilitación de procedimientos a distancia complementarios a los presenciales. Así serían los fundadores los que escogerían el cauce de constitución.<sup>52</sup>

---

<sup>46</sup> ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, S., «Propuesta de adaptación ...», *cit.*-, p.107

<sup>47</sup> MORALEJO MENÉNDEZ, I., «Directiva (UE) 2019...» *cit.*, p.230

<sup>48</sup> ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, S., «Propuesta de adaptación ...», *cit.*-, p.107

<sup>49</sup> MORALEJO MENÉNDEZ, I., «Directiva (UE) 2019...» *cit.*, p.231

<sup>50</sup> MORALEJO MENÉNDEZ, I., «Directiva (UE) 2019...» *cit.*, p.232

<sup>51</sup> MORALEJO MENÉNDEZ, I., «Directiva (UE) 2019...» *cit.*, p.231

<sup>52</sup> GARCÍA MANDALONIZ, M., *Una sociedad mercantil simplificada ...* *cit.*, p.205-206

Entre estas posturas, aparece una posición intermedia defendida por ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA. Su posición se basa en emplear la SRL para la adquisición de experiencia en procedimientos plenamente a distancia previa a la extensión hacia otros tipos societarios<sup>53</sup>.

En el caso de que se ampliase más allá de la sociedad limitada, también contarían con modelos adaptados en las mismas condiciones.<sup>54</sup>

Junto a la voluntariedad de incluir otros tipos societarios, se permite la reserva exclusiva de la constitución digital para aportaciones dinerarias al capital social. Lo que conllevaría que las aportaciones en especie se aparten de estos mecanismos, incluso en el caso de la sociedad limitada<sup>55</sup>.

El motivo de esta reserva se encuentra en la prevención del blanqueo de capitales. La Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo señala entre los obligados a velar por su realización a los notarios en su artículo 2.1.n), estableciendo el modo de proceder en caso de operaciones a distancia en su artículo 12. Este régimen es similar al que se expondrá de la directiva 2019/1151.<sup>56</sup>

En relación con la duración del procedimiento, se exige que finalice en cinco días laborables si es constituida empleando los modelos referidos. En las demás situaciones, podría prolongarse hasta diez días. Dicho plazo comienza en alguna de las últimas fechas de las que informa el artículo 13 octies 7, finalización de trámites internos, pago de tasas o desembolso del capital.<sup>57</sup>

Un procedimiento de constitución con un desarrollo plenamente digital precisa de una adaptación de la identificación y la gestión documental.<sup>58</sup> En el apartado siguiente se detallará su funcionamiento tal y como lo realiza la directiva.

---

<sup>53</sup> ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, S., «Propuesta de adaptación...», *cit.*, p.111

<sup>54</sup> MORALEJO MENÉNDEZ, I., «Directiva (UE) 2019...» *cit.*, p.232

<sup>55</sup> MORALEJO MENÉNDEZ, I., «Directiva (UE) 2019...» *cit.*, p.231

<sup>56</sup> ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, S. «Propuesta de adaptación ...», *cit.*, p.107 y 112

<sup>57</sup> MORALEJO MENÉNDEZ, I., «Directiva (UE) 2019...» *cit.*, p.232

<sup>58</sup> MORALEJO MENÉNDEZ, I., «Directiva (UE) 2019...» *cit.*, p.231 y 232

#### 4. DESENVOLVIMIENTO PRÁCTICO DE LA CONSTITUCIÓN TELEMÁTICA DE LA SRL

El mantenimiento de la regulación societaria nacional se extiende al ejercicio notarial. Como se ha mencionado en el apartado 2.3, las actuaciones tendrán que realizarse a distancia y por medios telemáticos. La presencialidad de antaño no tendrá lugar, la tecnología actual permite el desempeño completo en línea. Desde la identificación hasta la firma tras la prestación de consentimiento, tal y como señala ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA.<sup>59</sup>

La explicación a este posicionamiento en defensa del ejercicio notarial se halla en los considerandos 19 y 20 de la directiva. Uno de los motivos es el mantenimiento de la tradicional intervención notarial propia de algunos estados de la Unión, pero no es el más importante. La seguridad que aporta su labor en la prevención de la mala praxis empresarial y la veracidad documental es la razón principal.<sup>60</sup> A pesar de ello, su intervención no es plenamente ventajosa, ya que ralentiza el proceso.<sup>61</sup>

Un procedimiento de constitución en línea sin participación notarial, similar al existente en Reino Unido, no sería la aplicación ideal atendiendo al contenido de la directiva 2019/1151.<sup>62</sup>

Las cuestiones polémicas son la identificación y la capacidad de los socios fundadores cuya reforma entraña mayor complejidad.<sup>63</sup> Incluso el procedimiento en línea cuenta con una fase presencial; el examen de identidad y capacidad de los presentes. Así, el notario, tras la muestra del DNI o pasaporte, comprueba la exactitud de la identidad. En caso de ser una constitución en la que interviene una sociedad, al documento de identidad se le añade el poder de representación. Este procedimiento presencial deberá convertirse en uno a distancia, con obligación de continuar controlando identidad, capacidad y veracidad de la representación de los interesados (artículo 13 octies 3 a y b respectivamente).<sup>64</sup>

Con respecto a la identificación, aparece la aceptación obligatoria de los sistemas detallados en el artículo 6.1 del Reglamento 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo

---

<sup>59</sup> ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, S. «Propuesta de adaptación ...», *cit.*, p.108

<sup>60</sup> ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, S. «Propuesta de adaptación ...», *cit.*, p.108

<sup>61</sup> GARCÍA MANDALONIZ, M. *Una sociedad mercantil simplificada ...* *cit.*, p.184 y 185

<sup>62</sup> ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, S. «Propuesta de adaptación ...», *cit.*, p.111

<sup>63</sup> ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, S. «Propuesta de adaptación ...», *cit.*, p.108

<sup>64</sup> BOQUERA MATARREDONA, J. « La digitalización ...» *cit.*, p. 6

de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE (art 13 ter 2). De esta manera, se aceptarán aquellos descritos en la lista de la Comisión Europea, siempre que tengan los mismos/superiores estándares de seguridad que el que el estado para la creación societaria<sup>65</sup>.

Algunos de ellos serían, por ejemplo, el Luxembourg eID Card o el ID Card estonio<sup>66</sup>. España cumplió al notificar a la Comisión la designación del DNI electrónico (DNIe), catalogado como nivel alto de seguridad. De este reconocimiento mutuo se concluye que se reserva para ciudadanos de la UE (definidos en el artículo 9 TUE), excluyéndose por ello a los nacionales de terceros estados de la tramitación a distancia (art 13 ter 1 in fine).<sup>67</sup>

Pero ni siquiera un nivel alto de seguridad puede garantizar que el propietario de la identificación digital sea el actuante. Es decir, que no se ha producido una sustracción previa de códigos o software por un tercero. Siendo esta situación indicadora de que la identificación por sí sola es insuficiente, precisándose otros elementos adicionales como sería la videoconferencia a la que se refiere el considerando 22 de la directiva.<sup>68</sup>

Aun así, la videoconferencia no garantiza un pleno esclarecimiento de la capacidad. Si únicamente se enfoca a un individuo directamente pueden pasar desapercibidas presiones que afecten a la calidad del consentimiento. A su vez, de la misma forma que la técnica ha avanzado de manera positiva para el ejercicio notarial, también lo ha hecho de manera negativa. Siendo paradigma de esto último el ultra falso o *Deep fake*.<sup>69</sup>

Una identidad correcta no es sinónimo de capacidad plena, a pesar de plantear similares dilemas. Con respecto a la capacidad, se erigen dos supuestos; capacidad de persona física y capacidad de representante de persona jurídica<sup>70</sup>. En el primer caso, se examina el estado de su capacidad de obrar y la comprensión del acto, teniendo la videoconferencia una importancia

---

<sup>65</sup> ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, S. «Propuesta de adaptación...» *cit.*, p. 108

<sup>66</sup> Portal de Administración Electrónica (PAe). *Sistemas de identificación electrónica notificados*. Disponible en: [https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae\\_Estrategias/pae\\_Identidad\\_y\\_firmaelectronica/Nodo-eIDAS/Sistemas-de-identificacion-electronica-notificados.html](https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae_Estrategias/pae_Identidad_y_firmaelectronica/Nodo-eIDAS/Sistemas-de-identificacion-electronica-notificados.html)

<sup>67</sup> BOQUERA MATARREDONA, J. «La digitalización...» *cit.*, p.6 y 7

<sup>68</sup> ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, S. « Propuesta de adaptación...» *cit.*, p.109

<sup>69</sup> MISAS TOMÁS, J., «Hacia un verdadero Registro Mercantil Electrónico», *Derecho Digital e Innovación*, núm.6, Versión digital,2020, p.10

<sup>70</sup> ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, S, «Propuesta de adaptación...» *cit.*, p.110

crucial.<sup>71</sup> Por su parte, con respecto a la persona jurídica fundadora de otra, al estudio de la capacidad se le agrega la verificación de la representación<sup>72</sup>, remitiendo en línea los documentos que así lo precisen.<sup>73</sup>

El control a distancia de identidad y capacidad es la norma general, pero pueden darse circunstancias que justifiquen la interrupción de este procedimiento. La directiva permite la conversión en un procedimiento presencial si no se puede garantizar la identidad (art 13 ter.4) o capacidad (art 13 octies 8) del interesado. El notario decidirá cuándo es necesario solicitar la personación del interesado basándose en el interés público. A pesar de ello, no se impide que otras actuaciones distintas prosigan de manera telemática.<sup>74</sup>

Otra cuestión menos polémica es la supresión del papel en favor de documentos digitales acordes con la tramitación telemática. Paralelamente, se encuentra la comprobación a distancia del desembolso del capital en una cuenta bancaria abierta en la Unión (art 13 octies 6).<sup>75</sup>

Si bien hemos indicado que el ejercicio notarial continúa siendo presencial, el derecho español permite la utilización de firma electrónica en la escritura para su remisión al Registro Mercantil.<sup>76</sup>

Esta última idea nos sirve de punto de partida para explicar el estado de la cuestión en España, centrándonos en la trasposición de la directiva 2019/1151, cuestión que analizamos en el epígrafe siguiente.

---

<sup>71</sup> BOQUERA MATARREDONA, J., «La digitalización ...», *cit.*, p.8

<sup>72</sup> ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, S., «Propuesta de adaptación...», *cit.*, p.110

<sup>73</sup> BOQUERA MATARREDONA, J., «La digitalización...», *cit.*, p.8

<sup>74</sup> BOQUERA MATARREDONA, J., «La digitalización...», *cit.*, p.7-8

<sup>75</sup> MARTÍNEZ BALMASEDA, A., «La digitalización de las sociedades...», *cit.*, p.8

<sup>76</sup> MARTÍNEZ BALMASEDA, A., «La digitalización de las sociedades...», *cit.*, p.8

### III. LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2019/1151 AL DERECHO ESPAÑOL

#### 1. TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA 2019/1151 E IMPACTO DE LA PANDEMIA

Los trabajos legislativos destinados a transponer la directiva comenzaron el 25 de octubre de 2019 con la creación de un Grupo Especial de Trabajo dentro de la Comisión General de Codificación<sup>77</sup><sup>78</sup>. Este encargo ha finalizado con el Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital<sup>79</sup>, siendo sometido a consulta pública<sup>80</sup> entre los días 14 y 31 de mayo de 2021<sup>81</sup> antes de su aprobación por el Consejo de ministros el pasado 19 de octubre de 2021<sup>82</sup>. La fecha de su entrada en vigor, de ser aprobado como Ley, será el 1 de enero de 2023, salvo los artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 32, 36, 37, 48, 50, 51, 52, 59, 71, 75, 80 y 81 que entrarán en vigor el 1 de enero de 2025. Unos periodos de tiempo que superan ampliamente el adelantado plazo del 1 de agosto de 2021 y su posterior prórroga de un año (arts 2.1 y 2.3 directiva 2019/1151)<sup>83</sup>.

Este anteproyecto forma parte de las reformas legislativas incluidas dentro del proyecto Justicia 2030. Junto con la Ley de Eficiencia Procesal y la Ley de Eficiencia Organizativa, tienen el objetivo de mejorar el estado de la Administración de Justicia<sup>84</sup>. A su vez, parece

---

<sup>77</sup> MARTÍNEZ BALMASEDA, A. «La digitalización de las sociedades...», *cit.*, p.8

<sup>78</sup> Orden de 25 de octubre de 2019, por la que se constituye en el seno de la sección de derecho mercantil de la comisión general de codificación una ponencia para la transposición de la directiva 2019/1151/UE del parlamento europeo y del consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del derecho de sociedades. Disponible en [https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/1292430803542-Orden\\_constitucion\\_Ponencia\\_transposicion\\_herramientas\\_y\\_procesos\\_digitales\\_sociedades.PDF](https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/1292430803542-Orden_constitucion_Ponencia_transposicion_herramientas_y_procesos_digitales_sociedades.PDF)

<sup>79</sup> Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades. Disponible en [https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/APLEficienciaDigitalAudPubeinformes\\_actual.pdf](https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/APLEficienciaDigitalAudPubeinformes_actual.pdf)

<sup>80</sup> Sitio Web del Ministerio de Justicia. *Consulta pública sobre la propuesta de anteproyecto de ley de eficiencia digital del servicio público de justicia.* Disponible en <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/Consulta%20p%C3%BAblica%20-%20APL%20EFICIENCIA%20DIGITAL.pdf>

<sup>81</sup> Sitio Web del Ministerio de Justicia. *Normas en tramitación.* Disponible en <https://www.mjusticia.gob.es/es/areas-tematicas/actividad-legislativa/normativa/participacion-publica-proyectos-normativos/proyectos-real-decreto>

<sup>82</sup> Portal de transparencia de la Administración General del Estado. *2.10.1 Transposición de directiva.* Disponible en [https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia\\_Home/index/Gobierno-abierto/seguimientoIVPlanGA/seguimiento\\_C2/2-10-1-TransposicionDirectiva.html?imprimir=1](https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Gobierno-abierto/seguimientoIVPlanGA/seguimiento_C2/2-10-1-TransposicionDirectiva.html?imprimir=1)

<sup>83</sup> MARTÍNEZ BALMASEDA, A. «La digitalización de las sociedades...», *cit.*, p.6

<sup>84</sup> Sitio Web de Presidencia, *Presentación del Anteproyecto de Ley de eficiencia digital del servicio público de Justicia. Proyecto de Justicia 2030.* Disponible en [https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2021/201021-presentacion\\_anteproyecto.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2021/201021-presentacion_anteproyecto.pdf)

concretar una de las propuestas contenidas en el *Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021-2025*<sup>85</sup>. Su undécima medida aborda la Administración de Justicia, incluyendo entre las acciones «Facilitar la inmediación digital, fe pública digital y teletrabajo»<sup>86</sup>. Ambos planes se sitúan en el contexto de la *Agenda España Digital 2025*, redactada con ocasión de la llegada de los Fondos de Nueva Generación UE<sup>87</sup>.

Sin embargo, al margen de planificar el futuro post pandémico y del Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital, la digitalización societaria ya fue tenida en cuenta por el legislador. La Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia hizo mención al ejercicio a distancia de la función notarial en la disposición final undécima. En esta se establece la obligación del Gobierno de habilitar un sistema que permita el ejercicio telemático de funciones notariales y registrales<sup>88</sup>.

Por su parte, el Consejo General del Notariado compartió un video divulgativo ilustrando la forma de proceder que trae consigo la directiva 2019/1151. Bajo el título *Los notarios ante la nueva Directiva europea de constitución on line de sociedades* detalla un funcionamiento sencillo, desgranado a lo largo del apartado. Se basa en la combinación de la identificación electrónica y la videoconferencia<sup>89</sup><sup>90</sup>.

En definitiva, España, se encamina a unirse a los once estados que según la Comisión Europea ya han traspuesto el contenido de la directiva 2019/1151<sup>91</sup>.

---

<sup>85</sup> Gobierno de España, *Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021 -2025. Estrategia en materia de Administración Digital y Servicios Públicos Digitales*. Disponible en [https://portal.mineco.gob.es/RecursosNoticia/mineco/prensa/noticias/2021/210127\\_np\\_admon.pdf](https://portal.mineco.gob.es/RecursosNoticia/mineco/prensa/noticias/2021/210127_np_admon.pdf)

<sup>86</sup> Gobierno de España, *Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021 -2025. Estrategia en materia de Administración Digital y Servicios Públicos Digitales*, *cit.*, p. 27.

<sup>87</sup> Sitio web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. *Agenda España Digital 2025*. Disponible en [https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/prensa/ficheros/noticias/2018/Agenda\\_Digital\\_2025.pdf](https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/prensa/ficheros/noticias/2018/Agenda_Digital_2025.pdf)

<sup>88</sup> BOQUERA MATARREDONA, J. «La digitalización ...», *cit.*, p.10

<sup>89</sup> BOQUERA MATARREDONA, J. «La digitalización...», *cit.*, p.10

<sup>90</sup> Sitio web del Notariado (Notariado.org) *Los notarios ante la nueva Directiva europea para la constitución online de sociedades*. Disponible desde: <https://www.notariado.org/portal/-/los-notarios-ante-la-nueva-directiva-europea-para-la-constituci%C3%B3n-online-de-sociedades-1>

<sup>91</sup> La Comisión Europea, con fecha de 2 de enero de 2022, informa de que República Checa, Estonia, Irlanda, Francia, Italia, Letonia, Lituania, Malta, Austria y Portugal. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/NIM/?uri=CELEX:32019L1151>

## 2. MEDIDAS EN FAVOR DE LA CONSTITUCIÓN A DISTANCIA: PRECEDENTES DE LA DIRECTIVA 2019/1151

España comenzó a habilitar la constitución a distancia en el año 2003 tras la creación de la Sociedad Limitada Nueva Empresa (SLNE)<sup>92</sup>. Durante tres años fue un cauce exclusivo para esta subcategoría societaria, hasta que en 2006 se permitió su utilización para la Sociedad Limitada<sup>93</sup>. En 2010 volvió a ampliarse al aceptarse esta tramitación para la sociedad anónima y la comanditaria por acciones<sup>9495</sup>. Una previsión que solo es real a efectos estrictamente legales ya que en la práctica no llegó a producirse con éxito.<sup>96</sup>

Es más, la constitución telemática se puede circunscribir a la Sociedad Limitada sin género de dudas. La rotundidad de esta afirmación se basa en que la SRL es el tipo societario mayoritario en España, siendo un 99% de las sociedades inscritas en el Registro Mercantil entre los años 2018 y 2020. En situación contraria se halla la SLNE, no alcanzó las treinta constituciones en 2020<sup>97</sup>, encara su posible derogación atendiendo al artículo 2 apartado cinco del Proyecto de Ley de creación y crecimiento de empresas.<sup>98</sup>

Volviendo al tema de estudio, el amplio catálogo de sociedades que pueden acceder a la tramitación a distancia se complementa con formatos predeterminados de escritura y estatutos. Dichos documentos aparecen en el Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de

---

<sup>92</sup> Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el sistema de tramitación telemática a que se refiere el artículo 134 y la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

<sup>93</sup> Real Decreto 1332/2006, de 21 de noviembre, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la constitución y puesta en marcha de sociedades de responsabilidad limitada mediante el sistema de tramitación telemática.

<sup>94</sup> En un primer momento estuvo regulada esta cuestión por el artículo 5 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. Este artículo fue derogado con la entrada en vigor de los artículos 15 y 16 de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (Ley de emprendedores). A su vez, la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital aborda la creación a distancia de sociedades de responsabilidad a través del Documento Único Electrónico.

<sup>95</sup> BOQUERA MATARREDONA, J., «La digitalización...» *cit.*, p.3

<sup>96</sup> GARCÍA MANDALONIZ, M., *Una sociedad mercantil simplificada ...* *cit.*, p.205-206

<sup>97</sup> REGISTRADORES DE ESPAÑA, *Estadística Mercantil. Ejercicio 2020*, p.16 y 28 Disponible en [https://www.registradores.org/actualidad/portal-estadistico-registral/estadisticas-mercantiles#portlet\\_com\\_liferay\\_journal\\_content\\_web\\_portlet\\_JournalContentPortlet\\_INSTANCE\\_210Inub8fs2s](https://www.registradores.org/actualidad/portal-estadistico-registral/estadisticas-mercantiles#portlet_com_liferay_journal_content_web_portlet_JournalContentPortlet_INSTANCE_210Inub8fs2s)

<sup>98</sup> Proyecto de Ley de creación y crecimiento de empresas. Publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Sección del Congreso de los Diputados. Disponible en [https://www.congreso.es/proyectos-de-ley?p\\_p\\_id=iniciativas&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&\\_iniciativas\\_mode=mostrarDetalle&\\_iniciativas\\_legislatura=XIV&\\_iniciativas\\_id=121%2F000075](https://www.congreso.es/proyectos-de-ley?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_iniciativas_mode=mostrarDetalle&_iniciativas_legislatura=XIV&_iniciativas_id=121%2F000075)

responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos-tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva. A este se le añade la Orden JUS/1840/2015, de 9 de septiembre, por la que se aprueba el modelo de escritura pública en formato estandarizado y campos codificados de las sociedades de responsabilidad limitada, así como la relación de actividades que pueden formar parte del objeto social.<sup>99</sup>

Los anteriores documentos no son los únicos a tener en cuenta. En sede de constitución, también se halla el Documento Único Electrónico (DUE). Este documento agrupa toda la información necesaria para la constitución de sociedades junto a demás obligaciones iniciales tributarias o con la Seguridad Social, entre otras (Disposición adicional tercera LSC).<sup>100</sup>

Como apoyo al procedimiento de constitución de sociedades a distancia se encuentran los Puntos de Atención al Emprendedor (PAE) (art 13 Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización) y el Centro de Información y red de Creación de Empresas (CIRCE). Los primeros son de diversa naturaleza, siendo tanto de naturaleza pública como las notarías o privados cuya misión es facilitar el comienzo de la actividad empresarial utilizando CIRCE.<sup>101</sup> Esta última es la plataforma creada por el Ministerio de Industria, que incluye la herramienta llamada Sistema de Tramitación Telemática (STT) que emplean los PAE en la creación de empresas<sup>102</sup>. Se puede hacer uso de estas instituciones tanto si se emplean estatutos-tipo (art 15 Ley 14/2013) como en caso contrario (art 16 Ley 14/2013), concertando cita mediante la Agenda Electrónica Notarial con el notario, empleando CIRCE.<sup>103</sup>

En el futuro cercano se prevé un cambio en la regulación de la agenda electrónica notarial con la aprobación de la Ley de Creación y Crecimiento de Empresas, cuyo proyecto de Ley fue remitido a la Comisión de Asuntos Económicos y Transformación Digital para su aprobación con fecha de 14 de diciembre de 2021.<sup>104</sup> La finalidad de esta norma se extrae de

---

<sup>99</sup> BOQUERA MATARREDONA, J., «La digitalización...» *cit.-*, p.9

<sup>100</sup> GUERRERO LEBRÓN, M.J., «La Ley de emprendedores: el Emprendedor de Responsabilidad Limitada; modificaciones al Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital; modificación del capital mínimo de las sociedades de garantía recíproca; apoderamientos electrónicos», *Derecho de los Negocios*, núm. 272, Versión digital,2013, p. 3

<sup>101</sup> PRATS ALBENTOSA, L. «Ley de emprendedores: del emprendedor de responsabilidad limitada a los apoderamientos electrónicos a distancia», *Diario La Ley*, núm.8161, Versión digital,2013, p.6

<sup>102</sup> PAE electrónico, ¿Qué es PAE?. Disponible en <https://paelectronico.es/es-es/CanalPAE/Paginas/QueEsPAE.aspx>

<sup>103</sup> MONTOYA ALCOCER, G., « La constitución simplificada de sociedades. El modelo de la sociedad «express» », *Diario La Ley* ,núm.8730, Versión digital, 2016, p. 3 y 4

<sup>104</sup> Proyecto de Ley de creación y crecimiento de empresas. Publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Sección del Congreso de los Diputados. Disponible en <https://www.congreso.es/proyectos-de->

su título, potenciar la creación y desarrollo posterior de empresas sin trabas. Entre sus medidas relevantes se halla la posibilidad de crear una sociedad limitada con un capital social de 1 euro.<sup>105</sup>

Este proyecto de ley busca avanzar en el uso de CIRCE, por lo que se obligará a los notarios a informar de sus ventajas en sede de constitución<sup>106</sup>. Su entrada en vigor modificará el contenido de los artículos 15 y 16 de la Ley de Emprendedores, aclarando así el funcionamiento de la plataforma. El artículo 16 matizará que deberá utilizarse la escritura pública con formato estandarizado cuando no se utilicen estatutos-tipo (Apartado dos del Preámbulo de la ley de Creación y Crecimiento de empresas).

Otro deber que se añade a los notarios es el de su disponibilidad a través de la Agenda Electrónica Notarial. No supondrá un gran cambio, el preámbulo señala que se trata de resaltar deberes implícitos en el artículo 8 del RD 421/2015 (Apartado dos del Preámbulo de la ley de Creación y Crecimiento de empresas).

El Preámbulo destaca que la transformación de CIRCE terminará con la trasposición de la Directiva 2019/1151. Tarea que ha sido realizada mediante el nombrado Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, procediendo a su explicación en el siguiente epígrafe.

---

<sup>105</sup> [ley?p\\_p\\_id=iniciativas&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&\\_iniciativas\\_mode=mostrarDetalle&\\_iniciativas\\_legislatura=XIV&\\_iniciativas\\_id=121%2F000075](http://www.leybase.es/ley?p_p_id=iniciativas&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_iniciativas_mode=mostrarDetalle&_iniciativas_legislatura=XIV&_iniciativas_id=121%2F000075)

<sup>106</sup> BOQUERA MATARREDONA, J., «La tecnología en la constitución... » *cit.*, p.26

<sup>106</sup> BOQUERA MATARREDONA, J., «La tecnología en la constitución... » *cit.*, p.27

### 3. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE EFICIENCIA DIGITAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA EN MATERIA SOCIETARIA

El Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades de 19 de octubre de 2021<sup>107</sup> busca la implantación duradera de medidas realizadas durante la pandemia como por ejemplo, aunque fuera del ámbito de este trabajo, las vistas y actos procesales a distancia. Los datos reflejan que se han celebrado más de medio millón de juicios a distancia que han supuesto un importante ahorro en términos económicos y ambientales.<sup>108</sup>

El hecho de estabilizar estas acciones especiales conlleva el diseño de un marco jurídico que permita la digitalización enfocada en los ciudadanos y la seguridad jurídica<sup>109</sup>. Ante este propósito dentro la proyectada ley recoge diez actuaciones principales, destinadas a posibilitar las actuaciones a distancia sin necesidad de personación por parte de notarios y registradores: se persigue la eliminación de la personación en línea con la pretendida por la directiva de digitalización, sirviendo así de trasposición de la misma.<sup>110</sup>

La trasposición de la Directiva a través de este APL lleva consigo la modificación del artículo 17 del Código de Comercio, del Título II del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y del Título II del Reglamento del Registro Mercantil.

La modificación del Código de Comercio se explica por la obligación de aumentar la disponibilidad con carácter gratuito de información societaria. Por esta razón, el artículo 17.5

---

<sup>107</sup> Ministerio de Justicia. Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades. Disponible en [https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/APLEficienciaDigitalAudPubeiinformes\\_actual.pdf](https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/APLEficienciaDigitalAudPubeiinformes_actual.pdf)

<sup>108</sup> Sitio web de Presidencia. *Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia*. Disponible en <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/191021-enlace-justicia.aspx>

<sup>109</sup> Sitio web de Presidencia. *Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia*. Disponible en <https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/Paginas/enlaces/191021-enlace-justicia.aspx>

<sup>110</sup> Sitio web de Presidencia. *Presentación del Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital del servicio público de Justicia. Proyecto de Justicia 2030.*, p.25 y 28. Disponible en [https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2021/201021-presentacion\\_anteproyecto.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/consejodeministros/resumenes/Documents/2021/201021-presentacion_anteproyecto.pdf)

verá extendido su contenido, en sintonía con el artículo 19.2 de la modificada directiva 2017/1132. A su vez se añade un sexto apartado en el mismo artículo 17 del Código de Comercio, que rige el acceso a la información (Disposición final tercera del APL de Medidas de Eficiencia Digital).

En lo que respecta a la modificación del Reglamento del Registro Mercantil va enfocada a las sucursales en otros Estados miembros y a la obtención de información societaria (Disposición Final Quinta APL de Medidas de Eficiencia Digital).

Sin despreciar la importancia de estas modificaciones, la relacionada con el objeto de estudio es la del Título II de la Ley de Sociedades de Capital. En este se cambia la rúbrica del Capítulo II por «constitución de sociedades»<sup>111</sup>, introduciendo un nuevo artículo 22 bis que rige la constitución en línea. De este artículo se extrae que el legislador ha optado por habilitar en exclusiva el procedimiento en línea para la sociedad limitada, siempre y cuando el capital social sea dinerario. Una decisión similar a la tomada por el legislador alemán mediante con la *Gesetz zur Umsetzung der Digitalisierungsrichtlinie*, que entrará en vigor el 1 de agosto de 2022<sup>112</sup>.

Además, se introduce un nuevo capítulo III bis encargado de regular el procedimiento, como indican los artículos 40 bis a 40 quinques. De ellos se extrae que tanto el DUE como los formatos de escritura y estatutos atravesarán los cambios que estimen pertinentes el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Ministerio de Justicia (nuevo artículo 40 bis LSC). El concepto jurídico indeterminado «modificaciones necesarias»<sup>113</sup> parece concretarse al disponer que los modelos-tipo se dispondrán en español, lenguas cooficiales y en inglés (nuevo artículo 40 bis 2 LSC).

Con respecto a las aportaciones, se admite la tramitación a distancia para las situaciones del artículo 62.2 LSC (nuevo artículo 40 ter. 3 LSC). En estas situaciones, la aportación dineraria queda bajo la responsabilidad de los fundadores, situación que debería haberse excluido de la constitución a distancia debido a que pueden quedar fuera de control<sup>114</sup>. El resto del artículo sigue las directrices del artículo 13 octies 6 de la directiva.

---

<sup>111</sup> Disposición Final Undécima APL de Medidas de Eficiencia Digital.

<sup>112</sup> ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, S. «Propuesta de adaptación ...», *cit.* -, p.109

<sup>113</sup> Art 40 bis LSC en la Disposición Final Undécima APL de Medidas de Eficiencia Digital.

<sup>114</sup> ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, S. «Propuesta de adaptación...», *cit.* -, p.111

El Registro Mercantil competente en la recepción de la documentación electrónica será aquel situado en el domicilio social (art 40 quater LSC). A este se le añade la obligación de finalizar la constitución en seis horas hábiles si se ha empleado escritura estandardizada y estatutos-tipo mientras que en los demás casos será de cinco días hábiles. Normalmente, el plazo empieza a contar tras el asiento de presentación.

En caso de que se tenga que solicitar la personación por no ser posible esclarecer la identidad, capacidad o representación del interesado, el Notario deberá dejar constancia de ello en los anexos a la escritura detallando los motivos (art 40 quinque LSC).

A estas modificaciones se suman las relativas a la Ley del Notariado de 28 mayo de 1862<sup>115</sup> y el Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria<sup>116</sup> (Disposiciones finales tercera y cuarta del APL de Medidas de Eficiencia Digital respectivamente), dirigidas a posibilitar que notarios y registradores actúen a distancia. Así, el legislador obedece lo estipulado en la mencionada disposición final undécima de la Ley 3/2020. El nuevo artículo 17 ter 2 de la Ley del notariado indica que la plataforma de videoconferencia se ubicará en la sede electrónica notarial. En relación a los registradores mercantiles, encuentro las modificaciones más destacables en los artículos 19 bis y 222.2, ambos de la LH, relacionados con la práctica de asientos y la publicidad registral respectivamente.

Este nuevo contenido es reflejo de los artículos 13 octies y 13 nonies de la directiva, del que se podrán aprovechar las entidades conocidas como *start-up*. Tras cinco años desde la primera iniciativa de crear un marco jurídico adecuado para estas, a través de una Proposición no de Ley de octubre de 2016<sup>117</sup>, contamos hoy con el proyecto de ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes<sup>118</sup>. Este proyecto, en el artículo 12 permite su constitución mediante DUE y CIRCE.

Los proyectos y antiproyectos de ley tratados marcan el futuro inmediato de la constitución societaria a distancia y mediante nuevas tecnologías en España. La técnica avanza

---

<sup>115</sup> Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862.

<sup>116</sup> Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria

<sup>117</sup> GARCÍA MANDALONIZ, M., *Una sociedad mercantil simplificada ...cit.*, p.70

<sup>118</sup> Proyecto de Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes. Publicado en el Boletín Oficial de las Cortes, Sección Congreso de los Diputados. Disponible en [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-81-1.PDF#page=1](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-81-1.PDF#page=1)

a gran velocidad, por esta causa, estudiará la posibilidad de incorporar identificadores biométricos y las tecnologías disruptivas.

## **IV. NUEVAS POSIBILIDADES EN LA CREACIÓN TELEMÁTICA DE SOCIEDADES: IDENTIFICADORES BIOMÉTRICOS Y BLOCKCHAIN**

### **1. INCORPORACIÓN DE MARCADORES BIOMÉTRICOS EN LA CONSTITUCIÓN A DISTANCIA DE SOCIEDADES**

A lo largo del presente trabajo se ha indicado que la forma característica de identificar al sujeto es la unión de la identificación electrónica regulada en el Reglamento eIDAS y la videoconferencia. Sin embargo, hay quien defiende la inclusión de los marcadores biométricos con el fin de facilitar las labores de identificación y autenticidad de los documentos, especialmente si estos no son nacionales. Algo que sería posible ya que desde agosto de 2021 es de plena aplicación el Reglamento (UE) 2019/1157, de 20 de junio de 2019, sobre el refuerzo de la seguridad de los documentos de identidad de los ciudadanos de la Unión y de los documentos de residencia expedidos a ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias que ejerzan su derecho a la libre circulación.<sup>119</sup>

Estando únicamente permitido para el examen de la identidad y la autenticación (art 11.6 a y b del Reglamento UE 2019/1157). Con el fin de defender este posicionamiento, se tratará la regulación básica de protección de datos atendiendo al informe jurídico 36/2020 de la Agencia Española de Protección de Datos.<sup>120</sup>

La definición de datos biométricos se encuentra en el Reglamento 2016/679 ,de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) ; se definen los datos biométricos como los «datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos» (art 4.14 RGPD). Dicho Reglamento los clasifica entre los datos

---

<sup>119</sup> MARTÍNEZ BALMASEDA, A. «La digitalización de las sociedades...», *cit.*-, p.5

<sup>120</sup> Gabinete Jurídico AEPD Informe Jurídico núm. 36/2020 Disponible en <https://www.aepd.es/es/documento/2020-0036.pdf>

especialmente protegidos: como norma general se halla prohibido su tratamiento (art 9.1 RGPD). En esta situación podría superarse la prohibición por razones de interés público esencial justificándose en una norma interna o europea (art 9.2.g RGPD).<sup>121</sup>

La AEPD señaló en verano del pasado año que España carece de ley que permita el tratamiento con base en el artículo 9.2.g RGPD. Situación que provoca que en nuestro país solo puedan tratarse datos biométricos si concurre consentimiento (art 9.2 a RGPD). En caso de que el legislador decida realizar una ley para cumplir con el artículo 9.2 g RGPD, se enfrentará a una ardua tarea. No hay solo que concretar el interés o redactar una ley (art 9.2 LOPDGDD), sino los motivos de su uso y la seguridad. Por supuesto, deben respetarse los parámetros de proporcionalidad defendidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional 14/2003 de 28 de enero<sup>122123</sup>.

Una vez el legislador redacte la ley, se necesitará justificar la concurrencia de la base legitimadora en interés público (art 6.1.e RGPD).<sup>124</sup>

Sería además obligatorio realizar evaluación de impacto (art 35.3b RGPD)<sup>125</sup>, definida por el Comité Europeo de Protección de Datos como «un proceso concebido para describir el tratamiento, evaluar su necesidad y proporcionalidad y ayudar a gestionar los riesgos para los derechos y libertades de las personas físicas derivados del tratamiento de datos personales evaluándolos y determinando las medidas para abordarlos». <sup>126</sup> Su contenido mínimo se halla en el artículo 35.7 RGPD<sup>127</sup>

---

<sup>121</sup> Gabinete Jurídico AEPD Informe Jurídico núm. 36/2020 Disponible en <https://www.aepd.es/es/documento/2020-0036.pdf> p.17

<sup>122</sup> Gabinete Jurídico AEPD Informe Jurídico núm. 47/2021 Disponible en <https://www.aepd.es/es/documento/2021-0047.pdf> p.3-14

<sup>123</sup> Sentencia 14/2003 del Tribunal Constitucional de 28 de enero de 2003. ECLI:ES:TC:2003:14. Disponible en <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion>Show/4789>

<sup>124</sup> Gabinete Jurídico AEPD Informe 36/2020 Disponible en <https://www.aepd.es/es/documento/2020-0036.pdf> p.7,9 y 13

<sup>125</sup> Agencia Española de Protección de datos. *Gestión del riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales.* p.134. Disponible en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/guia-evaluaciones-de-impacto-rgpd.pdf>

<sup>126</sup> Comité Europeo de Protección de datos *WP 248 Directrices sobre la evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) y para determinar si el tratamiento «entraña probablemente un alto riesgo» a efectos del Reglamento (UE) 2016/679.* Publicado el 4 de octubre de 2017, p.4 Disponible en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/wp248rev01-es.pdf>

<sup>127</sup> Idem.

El hecho de que estemos ante poderes públicos no excluye la aplicación del RGPD (art 11.1 Reglamento (UE) 2019/1157), siendo consideradas responsables del tratamiento al amparo del artículo 4.7 del mismo Reglamento (art 11.2 Reglamento (UE) 2019/1157).

La adecuación a la legislación de protección de datos exigiría un procedimiento costoso, con lo que esta medida puede devenir ineficaz. De esta ineficiencia nos advierte la AEPD en colaboración con el SEPD<sup>128</sup> en el trabajo *14 equívocos con relación a la identificación y autenticación biométrica*. Resaltando los puntos más relacionados con el objeto de estudio se desprende que esta identificación no es exacta, es fácil de sabotear y su empleo para identificación o autenticación precisa de la identificación principal (DNI o DNIe entre otros).<sup>129</sup> Así mismo la biometría funciona en base a la inteligencia artificial<sup>130</sup>, lo que le suma más controversia si cabe.

## 2. FUNCIONAMIENTO REGISTRAL UTILIZANDO *BLOCKCHAIN*

La directiva de digitalización impone una constitución plena a distancia, pero no señala las tecnologías ni los dispositivos que permitirían su acceso. De tratar estas dos variables se centra la mencionada *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas*.<sup>131</sup>

Desde CNUDMI se defiende un modelo regstral accesible multicanal, que no discrimine ningún medio. Admitiendo los ordenadores, sin ignorar a dispositivos cuya utilización está extendida como teléfonos móviles o tablets que acelerarían la inscripción.<sup>132</sup>

Tampoco parece decantarse por ninguna tecnología, pudiendo optarse por técnicas con amplio recorrido o por aquellas más modernas. A pesar de ello, invita a reflexionar sobre la

---

<sup>128</sup> VIDAL GONZÁLEZ, E., *Biometría y protección de datos: la AEPD y el Supervisor Europeo nos dan algunas pistas*. Publicado en Periódico Cinco Días el 14 de julio de 2020. Disponible en [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/07/14/legal/1594755640\\_343211.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/07/14/legal/1594755640_343211.html)

<sup>129</sup> Agencia Española de Protección de Datos y Supervisor Europeo de Protección de Datos *14 equívocos con relación a la identificación y autenticación biométrica*. Publicado el 20 de junio de 2020. Disponible en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-06/nota-equivocos-biometria.pdf>

<sup>130</sup> BOQUERA MATARREDONA, J., «La tecnología en la constitución...», *cit.*, p.21

<sup>131</sup> GARCÍA MANDALONIZ, M., « Desde la digitalización hacia la blockchainización de la constitución de la sociedad de capital: una revisión de la legislación pendiente de abordar (1) » *Revista de Derecho del Mercado de Valores*, núm. 26, Versión digital, 2020, p.3-4

<sup>132</sup> GARCÍA MANDALONIZ, M., « Desde la digitalización ... », *cit.*-, p.4

implementación de las más modernas. Esta Guía Legislativa se hace eco de la computación en nube, reconociendo su eficiencia económica y falta de seguridad intrínsecas.<sup>133</sup>

Otro ejemplo de avance tecnológico es la cadena de bloques o *blockchain*, basado en una única base de datos distribuida entre las distintas ubicaciones de los componentes de una red. Lo que conlleva que las operaciones sobre esa base de datos sean descentralizadas. Teniendo dos formas principales de presentación: pública y privada. Las públicas son de acceso universal e ilimitado, a diferencia de las privadas de acceso restringido a los fundadores de la red y a quienes sean autorizados con posterioridad<sup>134</sup>

La CNUDMI dictaminó que continuaría el estudio de la descentralización registral atendiendo a las conclusiones extraídas del congreso celebrado en abril de 2017 en Viena. Finalmente acabó mostrándose favorable en esta guía legislativa. Hubo estados que se adelantaron a este dictamen, como Estonia y el Estado de Kuwait. De hecho, Dubái lideró el proyecto «*United Arab Emirates Blockchain Strategy 2021*», detallando entre sus actuaciones la construcción de un registro mercantil funcional en cadena de bloques.<sup>135</sup>

Implementar esta tecnología en sede de constitución precisa de una respuesta legislativa común europea de manera similar a la Directiva 2019/1151, abordando la pertinencia del ejercicio notarial/registral o su empleo en otros actos societarios.<sup>136</sup>

España admitió como aportación en especie al capital social de la mercantil Coinffeine SL los bitcoins en abril de 2014. Esto se consideró un acto pionero, pero no equivale a una constitución societaria empleando la cadena de bloques.<sup>137</sup>

Una vez vista la posible incorporación de tecnologías de última generación en un procedimiento de constitución en entero a distancia y digitalizado, se exponen a continuación las conclusiones del presente trabajo.

---

<sup>133</sup> GARCÍA MANDALONIZ, M., «Desde la digitalización ...», *cit.*-, p.4

<sup>134</sup> DE LA MATA MUÑOZ, A., «Fundamentos de blockchain», Publicado en *Blockchain Intelligence. Artículos Doctrinales*, 2020, p.3, 14 y 15 Disponible en [https://blockchainintelligence.es/wp-content/uploads/2020/10/Articulo-doctrinal\\_Fundamentos-Blockchain\\_Almuñeda-de-la-Mata.pdf](https://blockchainintelligence.es/wp-content/uploads/2020/10/Articulo-doctrinal_Fundamentos-Blockchain_Almuñeda-de-la-Mata.pdf)

<sup>135</sup> GARCÍA MANDALONIZ, M., «Desde la digitalización ...», *cit.*-, p.4

<sup>136</sup> GARCÍA MANDALONIZ, M., «Desde la digitalización ...», *cit.*-, p.5,6 y 9

<sup>137</sup> GARCÍA MANDALONIZ, M., «Desde la digitalización ...», *cit.*-, p.6 y 20

## V. CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo se ha mantenido valoración positiva de la implantación de un procedimiento telemático de constitución societaria. Sin embargo, el hecho de optar por una directiva parece contradictorio si lo que se pretende es la armonización. Un reglamento de aplicación directa en todos los estados miembros hubiese sido mejor opción si se busca la homogeneidad. No es comprensible dejar a la decisión interna de cada estado cuestiones tan importantes como los medios adicionales de identidad y capacidad o la pertinencia de las aportaciones en especie en procedimientos a distancia.

Es más, la trasposición española dedica más espacio en idear la transformación digital integral de la Administración de Justicia que en diseñar un procedimiento de constitución plenamente en línea. Sobre la propuesta, Moncloa destaca la atención a demandas desatendidas del conjunto de la sociedad como acercar la Justicia a la ciudadanía o el respeto al descanso de los profesionales implicados<sup>138</sup>. Este gesto de buena voluntad por parte del legislador, si no quiere quedar en palabras vacías, debería haber sido la cuarta propuesta del Plan de Justicia 2030.

En mi opinión este Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades debería haberse enfocado en dicha directiva. La falta de concreción sobre el procedimiento ha llevado a que parte de su contenido sea igual que el de la Ley de Creación y Crecimiento, como se observa en la lectura comparada de la disposición adicional undécima del Anteproyecto y el artículo 5 de la Ley “Crea y crece”.

Por otra parte, es evidente que se precisa un cambio cuando los procedimientos telemáticos actuales precisan de 40 días para su consecución. Situación que nos lleva al descrédito internacional atendiendo a la importancia que tiene el informe *Doing Business* redactado por el Banco Mundial.

---

<sup>138</sup> Sitio Web de Presidencia. *Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia*. Disponible en <https://www.lamoncloa.gob.es/consejode ministros/Paginas/enlaces/191021-enlace-justicia.aspx>

A pesar del tono crítico, un punto favorable de este Anteproyecto de Ley es que se centra en digitalizar plenamente la constitución de la Sociedad Limitada. No obstante, entiendo que el legislador se sitúa en la posición intermedia explicada en el apartado 2.3. Mi tesis respetaría el proceso de implantación del actual sistema de constitución a distancia que, como se ha mostrado, fue progresivo.

La pandemia, como se ha mencionado, puso todavía más de relieve las necesidades de modernización del derecho societario nacional. En mi opinión, debe ser vista como una oportunidad conforme evolucione hacia escenarios favorables. Quizá sin una restricción sorpresiva de los movimientos no se hubiese llegado a implantar de manera estable la Junta exclusivamente telemática del artículo 182 bis LSC.

Ya no hay que atender al momento inmediato sino encarar el largo plazo y pensar en las sociedades que vendrán. En la primera ola los esfuerzos se centraron en las sociedades existentes, pero ahora hay que recuperar los valores de inscripción societaria previos al virus.

La incorporación de la videoconferencia a la constitución, que es el componente que faltaba en el procedimiento telemático español, será sencillo. A ello se le añade que la sociedad en su conjunto ha aumentado el empleo de la videoconferencia como canal de interacción interpersonal a distancia. La exigencia de la directiva de tramitar a distancia mediante nuevas tecnologías será por ello fácil de implementar.

En este contexto de recuperación, la llegada de los fondos europeos es clave; debieran destinarse a invertir en mejoras sistémicas. Una transformación que debe incluir los procedimientos de constitución para aprovechar el potencial de la tecnología.

Sin embargo, no deben ignorarse sus riesgos técnicos ni los vacíos legislativos que padecen tecnologías como la biometría y la cadena de bloques. Es inevitable avanzar por la senda informática, pero eso no debe traducirse en una fe ciega con respecto a esta. El legislador, tanto europeo como español, se halla obligado a hacer un esfuerzo que brinde propuestas que redunden en un aprovechamiento real de la misma. No va a haber otra ocasión tan propicia como esta.

## VI. BIBLIOGRAFÍA Y DOCUMENTACIÓN

### BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ ROYO-VILLANOVA, S., «Propuesta de adaptación de la directiva de digitalización 2019/1151 a la vista del derecho comparado», *Revista Lex Mercatoria*, núm. 18, Versión digital, 2021, Págs. 106-111.

BOQUERA MATARREDONA, J., « La digitalización de las sociedades de capital españolas tras las Directivas europeas sobre la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades» , *Revista de Derecho Mercantil*, núm .320, Versión digital, 2021, Págs. 1-46.

BOQUERA MATARREDONA, J., «La tecnología en la constitución y el funcionamiento de las sociedades de capital españolas», *Cuadernos de Derecho y Comercio*, núm. 76, Versión digital, 2021, Págs. 17-58.

GARCÍA MANDALONIZ, M., *Una sociedad mercantil simplificada y digitalizada. Un ecosistema emprendedor innovador, inclusivo y sostenible*, Dykinson Editorial, Madrid, 2020.

GARCÍA MANDALONIZ, M.,« Desde la digitalización hacia la blockchainización de la constitución de la sociedad de capital: una revisión de la legislación pendiente de abordar (1) » *Diario La Ley*, núm. 6370, Versión digital, 2020, Págs.1-24.

GÓMEZ GALLIGO, J. « Digitalización registral mercantil», en *Revolución digital. Derecho Mercantil y Token Economía*, Ana Felícitas Muñoz Pérez (dir.), María del Carmen de la Orden de la Cruz (coord.), Cristina Martínez Laburta (coord.) , Tecnos, Madrid, 2019, Págs. 148-168

GUERRERO LEBRÓN, M.J., «La Ley de emprendedores: el Emprendedor de Responsabilidad Limitada; modificaciones al Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital; modificación del capital mínimo de las sociedades de garantía recíproca; apoderamientos electrónicos», *Derechos de los Negocios*, núm. 272, Versión digital, 2013, Págs. 1-6.

MARTÍNEZ BALMASEDA, A ., « La digitalización de las sociedades en el derecho europeo: la Directiva 2019/1151 sobre la utilización de herramientas y procesos digitales (1)»,*Revista del Derecho de la Competencia y la Distribución*, núm.26, Versión digital, 2020, Págs. 1-19.

MISAS TOMÁS, J., «Hacia un verdadero Registro Mercantil Electrónico», *Derecho Digital e Innovación*, núm.6, Versión digital,2020, Págs. 1-14.

MONTOYA ALCOCER, G., «La constitución simplificada de sociedades. El modelo de la sociedad «express» », *Diario La Ley*, núm. 8730, Versión digital, 2016, Págs. 1-7.

MORALEJO MENÉNDEZ, I., «Directiva (UE) 2019/ 1151 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/ 1132 en lo que se refiere a la utilización de herramientas y procedimientos digitales en el ámbito del Derecho de Sociedades [DOUE, 1 n.º 186, de 11-VII-2019]» *ARS IURIS SALMANTICENSES AIS: revista europea e iberoamericana de pensamiento y análisis de derecho, ciencia política y criminología*, nº.1, Versión digital, 2020, Págs. 230-233.

PEÑA PINTO, M. *et al* ., «La Unión Europea ante la crisis económica y del empleo», *Cuadernos del Consejo Económico y Social*, núm.12 , Versión digital,2010, Págs. 1-75.

PRATS ALBENTOSA, L. «Ley de emprendedores: del emprendedor de responsabilidad limitada a los apoderamientos electrónicos a distancia», *Diario La Ley*, núm.8161, Versión digital,2013, Págs.1-12.

RECALDE CASTELLS, A. y JUSTE MENCÍA, J. «Asistencia telemática a la junta y juntas exclusivamente telemáticas tras la Ley 5/2021 (arts. 182 y 182 bis LSC)», *Revista de Derecho de Sociedades*, núm.62, Versión digital, 2021, Págs.1-23.

## LEGISLACIÓN Y TEXTOS PRELEGISLATIVOS CONSULTADOS

Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades.

Comunicación de la Comisión al parlamento europeo, al consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones. «Plan de acción: Derecho de sociedades europeo y gobierno corporativo - un marco jurídico moderno para una mayor participación de los accionistas y la viabilidad de las empresas.» COM/2012/0740 final, de 12.12.2012.

Comunicación de la Comisión. «Europa 2020. Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» COM /2010/2020 final, de 3.3.2010.

Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria.

Directiva (UE) 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades.

Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades.

Directiva 2012/17/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, por la que se modifican la Directiva 89/666/CEE del Consejo y las Directivas 2005/56/CE y 2009/101/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la interconexión de los registros centrales, mercantiles y de sociedades.

Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Ley 14/2013 de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización (Ley de emprendedores).

Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862.

Orden JUS/1840/2015, de 9 de septiembre, por la que se aprueba el modelo de escritura pública en formato estandarizado y campos codificados de las sociedades de responsabilidad limitada, así como la relación de actividades que pueden formar parte del objeto social.

Proyecto de Ley de creación y crecimiento de empresas.

Proyecto de Ley de fomento del ecosistema de las empresas emergentes.

Real Decreto 1332/2006, de 21 de noviembre, por el que se regulan las especificaciones y condiciones para el empleo del Documento Único Electrónico (DUE) para la constitución y puesta en marcha de sociedades de responsabilidad limitada mediante el sistema de tramitación telemática.

Real Decreto 421/2015, de 29 de mayo, por el que se regulan los modelos de estatutos-tipo y de escritura pública estandarizados de las sociedades de responsabilidad limitada, se aprueba modelo de estatutos-tipo, se regula la Agenda Electrónica Notarial y la Bolsa de denominaciones sociales con reserva.

Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el sistema de tramitación telemática a que se refiere el artículo 134 y la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo.

Reglamento (UE) 2016/679 ,27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Reglamento (UE) nº 2018/1724, de 2 de octubre de 2018, que regula la pasarela digital única.

Reglamento (UE) nº 2019/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 sobre el refuerzo de la seguridad de los documentos de identidad de los ciudadanos de la Unión y de los documentos de residencia expedidos a ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias que ejerzan su derecho a la libre circulación.

Reglamento (UE) nº 910/2014, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE . Más conocido como Reglamento eIDAS.

#### OTRA DOCUMENTACIÓN CONSULTADA

Agencia Española de Protección de Datos y Supervisor Europeo de Protección de Datos *14 equívocos con relación a la identificación y autenticación biométrica*. Publicado el 20 de junio de 2020. [Consultado el 7 de enero de 2022]. Disponible en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2020-06/nota-equivocos-biometria.pdf>

Agencia Española de Protección de datos. *Gestión del riesgo y evaluación de impacto en tratamientos de datos personales*. Publicado en junio de 2021. [Consultado el 7 de enero de 2022]. Disponible en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/guia-evaluaciones-de-impacto-rgpd.pdf>

BUX,U., y MACIEJEWSKI, M., *El Derecho de sociedades*, Fichas Temáticas sobre la Unión Europea, Parlamento Europeo, núm. 10, 2021. [Consultado por última vez el 25 de enero de 2022]. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/35/el-derecho-de-sociedades>

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) *Guía legislativa de la CNUDMI sobre los principios fundamentales de un registro de empresas (2019)*, 2019. [Consultado por última vez el 25 de enero de 2022]. Disponible en

[https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/mediadocuments/uncitral/es/lg\\_business\\_register-s.pdf](https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/mediadocuments/uncitral/es/lg_business_register-s.pdf)

Comité Europeo de Protección de datos *WP 248 Directrices sobre la evaluación de impacto relativa a la protección de datos (EIPD) y para determinar si el tratamiento «entraña probablemente un alto riesgo» a efectos del Reglamento (UE) 2016/679*. Publicado el 4 de octubre de 2017. [Consultado el 7 de enero de 2022]. Disponible en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/wp248rev01-es.pdf>

Consejo Europeo, Propuesta de reglamento del Consejo por el que se aprueba el estatuto de la Sociedad Privada Europea el 25 de junio de 2008. [Consultado el 25 de enero de 2022] Texto disponible <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52008PC0396&from=ES>

DE LA MATA MUÑOZ, A., «Fundamentos de blockchain», Publicado en *Blockchain Intelligence. Artículos Doctrinales*, 2020. [Consultado el 7 de enero de 2022] Disponible en [https://blockchainintelligence.es/wp-content/uploads/2020/10/Articulo-doctrinal\\_Fundamentos-Blockchain\\_Almudena-de-la-Mata.pdf](https://blockchainintelligence.es/wp-content/uploads/2020/10/Articulo-doctrinal_Fundamentos-Blockchain_Almudena-de-la-Mata.pdf)

Gabinete Jurídico AEPD Informe Jurídico núm. 36/2020. [ Consultado el 7 de enero de 2022] Disponible en <https://www.aepd.es/es/documento/2020-0036.pdf>

Gabinete Jurídico AEPD Informe Jurídico núm. 47/2021. [Consultado el 23 de enero de 2022] Disponible en <https://www.aepd.es/es/documento/2021-0047.pdf>

Gobierno de España, *Plan de Digitalización de las Administraciones Públicas 2021 -2025. Estrategia en materia de Administración Digital y Servicios Públicos Digitales*. [Consultado por última vez el 26 de enero] Disponible en [https://portal.mineco.gob.es/RecursosNoticia/mineco/prensa/noticias/2021/210127\\_np\\_admon.pdf](https://portal.mineco.gob.es/RecursosNoticia/mineco/prensa/noticias/2021/210127_np_admon.pdf)

Lista de Estados que han traspuesto la directiva 2019/1151[Consultado el 2 de enero de 2022]. Disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/NIM/?uri=CELEX:32019L1151>

Orden de 25 de octubre de 2019, por la que se constituye en el seno de la sección de derecho mercantil de la comisión general de codificación una ponencia para la transposición de la directiva 2019/1151/UE del parlamento europeo y del consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del derecho de sociedades.[Consultado el 2 enero de 2022]

Disponible en

<https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/1292430803542->

[Orden constitucion Ponencia transposicion herramientas y procesos digitales sociedades. PDF](#)

PAE electrónico, *¿Qué es PAE?* [Consultado por última vez el 7 de enero de 2022]. Disponible en <https://paelectronico.es/es-es/CanalPAE/Paginas/QueEsPAE.aspx>

Página web oficial del Informe *Doing Business*. [Consultado por última vez el 25 de enero de 2022]. Resultados accesibles desde <https://www.doingbusiness.org/en/doingbusiness>

Parlamento Europeo y Consejo Europeo, Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las sociedades unipersonales privadas de responsabilidad limitada. [Consultado por última vez el 26 de enero de 2022] Texto disponible: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52014PC0212>

Portal de Administración Electrónica (PAe). *Sistemas de identificación electrónica notificados*. [Consultado por última vez el 8 de enero de 2022] Disponible en: [https://administracionelectronica.gob.es/pae\\_Home/pae\\_Estrategias/pae\\_Identidad\\_y\\_firmaelectronica/Nodo-eIDAS/Sistemas-de-identificacion-electronica-notificados.html](https://administracionelectronica.gob.es/pae_Home/pae_Estrategias/pae_Identidad_y_firmaelectronica/Nodo-eIDAS/Sistemas-de-identificacion-electronica-notificados.html)

Portal de transparencia de la Administración General del Estado. *2.10.1 Transposición de directiva*. [Consultado por última vez el 9 de enero de 2022] Disponible en [https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia\\_Home/index/Gobierno-abierto/seguimientoIVPlanGA/seguimiento\\_C2/2-10-1-TransposicionDirectiva.html?imprimir=1](https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index/Gobierno-abierto/seguimientoIVPlanGA/seguimiento_C2/2-10-1-TransposicionDirectiva.html?imprimir=1)

REGISTRADORES DE ESPAÑA, *Estadística Mercantil. Ejercicio 2019*. [Consultado por última vez el 25 de enero de 2022]. Disponible en

[https://www.registradores.org/actualidad/portal-estadistico-registral/estadisticas-mercantiles#portlet\\_com\\_liferay\\_journal\\_content\\_web\\_portlet\\_JournalContentPortlet\\_INST\\_ANCE\\_210Inub8fs2s](https://www.registradores.org/actualidad/portal-estadistico-registral/estadisticas-mercantiles#portlet_com_liferay_journal_content_web_portlet_JournalContentPortlet_INST_ANCE_210Inub8fs2s)

REGISTRADORES DE ESPAÑA, *Estadística Mercantil. Ejercicio 2020*. [Consultado por última vez el 25 de enero de 2022]. Disponible en [https://www.registradores.org/actualidad/portal-estadistico-registral/estadisticas-mercantiles#portlet\\_com\\_liferay\\_journal\\_content\\_web\\_portlet\\_JournalContentPortlet\\_INST\\_ANCE\\_210Inub8fs2s](https://www.registradores.org/actualidad/portal-estadistico-registral/estadisticas-mercantiles#portlet_com_liferay_journal_content_web_portlet_JournalContentPortlet_INST_ANCE_210Inub8fs2s)

Sentencia 14/2003 del Tribunal Constitucional de 28 de enero de 2003. ECLI:ES:TC:2003:14. [Consultado el 23 de enero de 2022]. Disponible en <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion>Show/4789>

Sitio web de Presidencia. *Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia*. [Consultado por última vez el 24 de enero de 2022]. Disponible en <https://www.lamoncloa.gob.es/consejode ministros/Paginas/enlaces/191021-enlace-justicia.aspx>

Sitio Web de Presidencia. *Presentación del Anteproyecto de Ley de eficiencia digital del servicio público de Justicia. Proyecto de Justicia 2030*. [Consultado por última vez el 24 de enero de 2022]. Disponible en [https://www.lamoncloa.gob.es/consejode ministros/resumenes/Documents/2021/201021-presentacion\\_anteproyecto.pdf](https://www.lamoncloa.gob.es/consejode ministros/resumenes/Documents/2021/201021-presentacion_anteproyecto.pdf)

Sitio web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital. *Agenda España Digital 2025*. [Consultado por última vez el 9 de enero de 2022] Disponible en [https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/prensa/ficheros/noticias/2018/Agenda\\_Digital\\_2025.pdf](https://portal.mineco.gob.es/RecursosArticulo/mineco/prensa/ficheros/noticias/2018/Agenda_Digital_2025.pdf)

Sitio Web del Ministerio de Justicia. *Consulta pública sobre la propuesta de anteproyecto de ley de eficiencia digital del servicio público de justicia*. [Consultado por última vez el 4 de enero de 2022]. Disponible en <https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/ActividadLegislativa/Documents/Consulta%20p%C3%BAblica%20-%20APL%20EFICIENCIA%20DIGITAL.pdf>

Sitio Web del Ministerio de Justicia. *Normas en tramitación*. [Consultado por última vez el 22 de enero de 2022] Disponible en <https://www.mjusticia.gob.es/es/areas-tematicas/actividad-legislativa/normativa/participacion-publica-proyectos-normativos/proyectos-real-decreto>

Sitio web del Notariado (Notariado.org) *Los notarios ante la nueva Directiva europea para la constitución online de sociedades*. [Consultado por última vez el 9 de enero de 2022]. Disponible desde: <https://www.notariado.org/portal/-/los-notarios-ante-la-nueva-directiva-europea-para-la-constituci%C3%B3n-online-de-sociedades-1>

VIDAL GONZÁLEZ, E., *Biometría y protección de datos: la AEPD y el Supervisor Europeo nos dan algunas pistas*. Publicado en Periódico Cinco Días el 14 de julio de 2020. [Consultado por última vez el 9 de enero de 2022]. Disponible en [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/07/14/legal/1594755640\\_343211.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/07/14/legal/1594755640_343211.html)